

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0106/II/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 13/2023.

RECURRENTE: SURTIDORA DE MATERIALES DE CANCUN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

SURTIDORA DE MATERIALES DE CANCUN, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, mediante escrito presentado por **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en representación legal de la persona moral "**SURTIDORA DE MATERIALES DE CANCUN, S.A. DE C.V.**", promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 111, 112, fracción I, 114, 115, 116 y demás correlativos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo contra la resolución contenida en el número de folio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 24 de noviembre de 2022, emitida por la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se impone una multa por la cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por infracción al artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV y último párrafo, 22 párrafo primero, fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la **admisión y substanciación del recurso de referencia.**

Analizando las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0106/II/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 13/2023.

RECURRENTE: SURTIDORA DE MATERIALES DE CANCUN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

I.- Con fecha 07 de noviembre de 2022, la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió orden de verificación con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** a nombre de la persona moral **"SURTIDORA DE MATERIALES DE CANCUN, S.A. DE C.V."**.

II.- El 11 de noviembre de 2022, personal adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, lleva a cabo la notificación del acta de inspección con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** a nombre de la persona moral **"SURTIDORA DE MATERIALES DE CANCUN, S.A. DE C.V."**.

III.- Con fecha 24 de noviembre del 2022, la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió una multa con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** por la cantidad total **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral **"SURTIDORA DE MATERIALES DE CANCUN, S.A. DE C.V."**, misma que fue notificada el 09 de diciembre de 2022.

IV.- Inconforme con lo anterior, **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** representante legal de la recurrente, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior, mediante escrito recibido el 26 de enero del año en curso, en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revocación interpuesto por **"SURTIDORA DE MATERIALES DE CANCUN, S.A. DE C.V."**, ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que las multas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 24 de noviembre de 2022, fueron notificadas a la moral en fecha 09 de diciembre de 2022.

Derivado de lo anterior, y ya que la fecha de conocimiento es el 09 de diciembre de 2022, está surte efectos el 12 de diciembre de 2022, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 13 de diciembre de 2022, feneciendo el 7 de febrero de 2023, descontando de dicho plazo los días 17,18 de diciembre de 2022 y 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28, 29 de enero de 2023, por corresponder a sábados y domingos, así como del 21 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023 por ser días inhábiles, en términos de lo previsto en el Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el cual se

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0106/II/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 13/2023.

RECURRENTE: SURTIDORA DE MATERIALES DE CANCUN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

decretan como días inhábiles para efecto del artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, siendo que presentó su escrito en fecha 06 de diciembre de 2022 ante esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS.

SEGUNDO. – Respecto al agravio **PRIMERO** planteado por la recurrente, consistente en la indebida fundamentación y motivación de la multa con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, toda vez que no es claro el motivo por el cual se actualiza el supuesto de infracción establecido en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Sostiene lo anterior, manifestando que en dicho acto no se tomaron en cuenta los factores necesarios para la aplicabilidad de las multas, así como la falta de motivación por parte de la autoridad fiscalizadora, toda vez que no realizó razonamiento alguno para la determinación de las mismas, lo que contraviene a lo establecido por el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado.

Por lo que contrario a lo argumentado por la ahora actora, se advierte que se invocaron los dispositivos legales correctos, en los que se sustenta por qué la autoridad fiscalizadora, le impone la multa máxima, tal y como se desprende del número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** "MULTA POR INFRACCION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 85, FRACCION XIX DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR AVISO DE RETENCION A TRAVES DE UN INTERMEDIARIO", cuya digitalización se inserta a continuación:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

(...)
(...)
(...)

XIX. Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0106/II/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 13/2023.

RECURRENTE: SURTIDORA DE MATERIALES DE CANCUN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

Lo anterior es así, en razón de que tal y como se desprende de la simple lectura del cuerpo de la multa con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** se observa que la autoridad fiscalizadora motivo sus actuaciones, siendo que la persona moral recurrente se hizo acreedora a la multa antes digitalizada derivado de las observaciones que se hicieron valer en el acta de inspección levantada el 11 de noviembre de 2022, misma en la que se otorgaron tres días para desvirtuar los hechos en ella plasmada, siendo la recurrente omisa en aclarar.

Por lo que contrario a lo argumentado por la persona moral recurrente, la autoridad fiscalizadora fue concreta en motivar que la multa con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** fue impuesta con la máxima, por no haber exhibido la documentación comprobatoria de los hechos en el plazo que otorga la ley para hacerlo a través del artículo 42-B fracción III, inciso c, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que en ningún momento existe violación al artículo 37 fracción III del Código en comento, mismos que a la letra dicen:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 37.- *Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:*

(...)

(...)

III. *Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y*

(...)

(...)

ARTÍCULO 42-B.- *Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:*

Párrafo reformado POE 17-12-2007.

(...)

(...)

III. *Los visitadores, al iniciar la inspección se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola en el acto para que si así lo considera designe a dos testigos, quienes firmarán el acta que al efecto se levante. En caso de que no se designen testigos, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte su validez.*

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0106/II/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 13/2023.

RECURRENTE: SURTIDORA DE MATERIALES DE CANCUN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

De toda visita se levantará acta, de conformidad a lo siguiente:

(...)

(...)

c) Se le concederán 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la inspección para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el Acta, expresando lo que a su derecho convenga y presentando las pruebas correspondientes.

Párrafo reformado POE 15-12-2015, 31-12-2018.

En consecuencia, se advierte que la autoridad, en este caso la Directora de Recaudación de Benito Juárez, en ningún momento violó en perjuicio de la recurrente, el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, tal y como lo manifiesta en su escrito, toda vez que tal y como se desprende del oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** se encuentra motivado el por qué se le impuso la multa máxima, por lo que lo manifestado por la recurrente es de considerarse **EQUÍVOCO**.

TERCERO.- Por su estrecha relación, se estudian en conjunto los agravios **SEGUNDO Y TERCERO** planteado por la recurrente, consistente en la ilegalidad tanto del acta de inspección, como de la multa, toda vez que la autoridad fiscalizadora, en este caso la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, violó lo establecido en el artículo 42-B fracción III del Código Fiscal el Estado de Quintana Roo.

Sostiene lo anterior, manifestando que no se desahogó legalmente el procedimiento con las formalidades y los plazos que el numeral antes mencionado establece, motivo por el cual el acta de inspección y la multa, son actos viciados e ilegales.

Ahora bien, del análisis que se realiza a lo versado por la recurrente, resulta que su dicho es **EQUÍVOCO**, pues en el acta de inspección con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** se establece el fundamento legal que rige el procedimiento a seguir al momento de levantar el acta de inspección, el plazo con él que cuenta la recurrente para desvirtuar los hechos, la NO designación de testigos por partes de la ahora actora, los argumentos hechos valer por la autoridad fiscalizadora al momento del levantamiento del acta, la identificación del notificador-ejecutor que lleva a cabo la diligencia, así como los demás puntos a seguir, tal y como se desprende de los preceptos legales que a continuación se transcriben:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0106/II/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 13/2023.

RECURRENTE: SURTIDORA DE MATERIALES DE CANCUN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

ARTÍCULO 42-B.- Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

- I. Se llevarán a cabo en el domicilio fiscal, matriz, establecimiento o sucursal de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de inscripción del Padrón Estatal de Contribuyentes, de licencia de funcionamiento, patentes para la venta de bebidas alcohólicas, o cualquier otra relacionada con sus obligaciones fiscales.
- II. Al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación con firma autógrafa al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del establecimiento indistintamente y con dicha persona se entenderá la visita de inspección.
- III. Los visitantes, al iniciar la inspección se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola en el acto para que si así lo considera designe a dos testigos, quienes firmarán el acta que al efecto se levante. En caso de que no se designen testigos, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte su validez.

De toda visita se levantará acta, de conformidad a lo siguiente:

(...)

(...)

(...)

c) Se le concederán 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la inspección para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el Acta, expresando lo que a su derecho convenga y presentando las pruebas correspondientes.

(...)

(...)

Por lo que contrario a lo argumentado por la recurrente, se advierte que se invocaron los dispositivos legales correctos en los que se sustenta el procedimiento y los plazos a seguir al momento tanto del levantamiento del acta de inspección, como la notificación de la multa, cuya digitalización se inserta a continuación:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0106/II/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 13/2023.

RECURRENTE: SURTIDORA DE MATERIALES DE CANCUN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Derivado de lo anterior, se observa que la recurrente fue omisa en presentar la documentación requerida al momento del levantamiento del acta de inspección, por lo que de acuerdo al artículo 42-B fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, le fue otorgado el termino de **TRES DIAS** para que se apersonara a las oficinas de la autoridad emisora, en este caso la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para efectos de que exhibiera los contratos que le fueron requeridos al momento de la diligencia y que fue omisa en presentar, situación que no sucedió.

En ese tenor, se tiene que a la fecha del levantamiento del acta de inspección, la recurrente era una contribuyente obligada a exhibir los contratos para la prestación de servicios, así como el resto de la documentación requerida, por lo que es evidente que se hizo acreedora a la multa que hoy recurre, siendo que la autoridad fiscalizadora nunca violo en su perjuicio lo establecido en el artículo 42-B fracción III del Código Fiscal el Estado de Quintana Roo, por lo que se considera que su dicho es **EQUÍVOCO**.

CUARTO.- Respecto al agravio **CUARTO** planteado por la recurrente, consistente en la falta de relación que tiene la multa impuesta con número de folio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y lo hecho valer en el acta de inspección al momento de la diligencia.

Sostiene lo anterior, manifestando que en dicho acto no se reflejan los hechos que se hicieron valer al momento del levantamiento del acta de inspección, toda vez que los contratos y documentación faltante, no se debieron de haber solicitado, derivado de que en el acta de inspección no se aprecia que dicha información haya sido requerida por el notificador-ejecutor.

En ese tenor, se tiene que tal y como se observa del acta de inspección que a continuación se digitaliza, el notificador-ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, hizo valer los hechos conforme a la documentación requerida, plasmando en el documento que no presentó los avisos de contrato de prestación de servicio, así como las retenciones o declaraciones del impuesto sobre nómina.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Por lo que en ese tenor, se tiene que no le asiste la razón a la recurrente, derivado de que tal y como se observa, se hicieron valer los hechos relativos al requerimiento de los contratos a los que se encontraba obligado a presentar, y fue omisa en hacerlo, siendo que la autoridad fiscalizadora realizo las diligencias conforme a lo establecido, por lo que se considera que su dicho es **EQUÍVOCO**.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0106/II/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: 13/2023.

RECURRENTE: SURTIDORA DE MATERIALES DE CANCUN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se emite resolución.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad".

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA la resolución contenida en el oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 24 de noviembre de 2022, correspondiente a la contribuyente **"SURTIDORA DE MATERIALES DE CANCUN, S.A. DE C.V."**, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por concepto de Multa por Infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 100, 118 y demás relativos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE
DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

C.C.P.- Lic. Marcela Ramos Islas.- Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
C.C.P.- Expediente/Minutario.

MKMJ/RMNP/JTM/ftc

AVISO DE PRIVACIDAD. El presente oficio contiene datos personales, los cuales pueden ser consideradas como confidencial o puede contener datos sensibles de conformidad con lo previsto en el artículo 22 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con los artículos 3 fracciones II y III y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por lo que se conmina a esa unidad administrativa a quien se entrega los datos personales con la finalidad de sustanciar y resolver el juicio contencioso administrativo, a que se apliquen las medidas previstas en dichos preceptos normativos, de tal manera, que el uso o difusión de la misma queda bajo la más estricta responsabilidad de quienes la conozcan o le den el seguimiento, debiendo guardar confidencialidad de éstos; obligación que debe subsistir aún después de finalizar el tratamiento de los datos personales. En incumplimiento de lo anterior, puede constituir la imposición de sanciones a esa Unidad Administrativa de conformidad con los artículos 44 y 171 fracciones III, IV, V Y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.